

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Adjudicación judicial de apoyos - AJA - Radicación: 2024-00104-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de apoyo Judicial de esta ciudad, el anterior expediente para adelantar proceso sobre Adjudicación judicial de apoyos -AJA- promovido por la señora María Emma Tello Realpe cedulada al No.31480910 en favor de la pretensa Persona Discapacitada en el Ejercicio de su Capacidad Legal -PDECL: Luz María Rialpe García cedulada al No.29590433. La solicitante, acude a la Jurisdicción de Familia en nombre propio, con el objeto de que se le declare como persona de apoyo de la PDECL.

En el caso concreto, ha de inadmitirse, toda vez que por tratarse de una demanda que exige del derecho de postulación de abogado titulado e inscrito, requisito de ley que no acredita la persona solicitante de manera personal o por otorgamiento de poder, por otra parte, no cumple con las excepciones para actuar en causa propia que predicen los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971 -Estatuto de Ejercicio de la abogacía-, sin que, se precisen la observancia de más aspectos.

Lo anterior conlleva a la inadmisión de la demanda, por el no cumplimiento del numeral 1° del artículo 84 y el numeral 11 del artículo 82 de la ley 1564, en concordancia con el numeral 5° del artículo 90 ejusdem, para que en el término de cinco (5) días subsane la demanda, so pena de rechazo. En virtud de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

Primero: No admitir la demanda para proceso que sobre Adjudicación judicial de apoyos pretende la señora María Emma Tello Realpe cedulada al No.31480910 en favor de la pretensa Persona Discapacitada en el Ejercicio de su Capacidad Legal -PDECL: Luz María Rialpe García cedulada al No.29590433, por lo antes motivado.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Segundo: Conceder a la actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: Se abstiene el Despacho de conceder personería a la actora por falta del derecho de postulación.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 55 Hoy 15 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria